

PERIÓDICO



OFICIAL

Organo del Gobierno del Estado de Guerrero

| | | |
|---|--|------------------------------|
| Responsable: SECRETARIA DE GOBIERNO | Chilpancingo, Gro. Martes 25 de Diciembre de 1984. | AÑO LXV NUMERO 103 |
|---|--|------------------------------|

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO.

Secretario de Gobierno,
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

Secretario de Administración y Servicios,
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS.

Secretario de Finanzas,
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS.

Poder Legislativo

Presidente del Congreso del Estado,
DIP. LADISLAO SOTELLO BELLO.

Poder Judicial

Presidente del Tribunal Superior de Justicia,
LIC. HUGO PEREZ BAUTISTA.

CONTENIDO:

Decreto número 123 que reforma la Ley de Hacienda del Estado.

Decreto número 125 que reforma la Ley de Hacienda Municipal.

Ley número 121 de Ingresos del Estado.

Ley número 124 que Establece las Bases, Montos y Plazos para el Pago de las Participaciones Federales a los Municipios del Estado.

EL C. PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que la Secretaría de la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado comunicó a este Ejecutivo de mi cargo, lo siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 123.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 42 y 44 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 42.-

Cuando sean contribuyentes menores de conformidad con el criterio que al efecto establece la Ley del I.S.R., pagarán el impuesto conforme a la base estimada que determinen las autoridades fiscales, las cuales podrán incrementar la estimación aplicando -

a la efectuada en el año anterior, el factor que en su caso establezca la Ley de Ingresos del año siguiente.

ARTICULO 44.-

En el caso de los contribuyentes a cuota fija el impuesto se pagará dentro del bimestre al cual corresponda.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Este decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

C. LADISLAO SOTELO BELLO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

PROFRA. MA. TERESA BERNAL
CASTAÑON.

PROFR. JAVIER PEREZ VILLANUEVA.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.